



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN PARA LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS POR ENFERMERAS Y ENFERMEROS PARA LA INDICACIÓN, USO Y AUTORIZACIÓN DE LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE USO HUMANO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON.

Entidad que lo promueve: Departamento de Sanidad

I. INTRODUCCIÓN.

Los poderes públicos y Administraciones aragoneses tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para eliminar cualquier forma de discriminación directa o indirecta con el objetivo de conseguir la igualdad plena de derechos entre mujeres y hombres.

El presente informe se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece en su artículo 18 de tenor literal que: *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

En concreto, hay que tener en cuenta lo previsto en el apartado tercero del artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establece como documentación que deberá acompañar a los proyectos de reglamentos *“una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.”*

El presente proyecto de orden tiene por objeto:

1.- regular el procedimiento de acreditación en la Comunidad Autónoma de Aragón de enfermeras y enfermeros, tanto de cuidados generales como de cuidados especializados, para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos



y productos sanitarios de uso humano, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.

2. Las disposiciones de esta Orden se aplicarán tanto si las actividades se desarrollan en los servicios sanitarios públicos como si se desarrollan en el ámbito de la sanidad privada.

II.- PERTINENCIA DE GÉNERO.

Se trata de analizar si el proyecto normativo tiene pertinencia de género. Para medir el impacto de género es necesario identificar las diferencias sociales y las causas que las producen, así como investigar sobre las consecuencias que dichas diferencias tienen sobre la posición que ocupan mujeres y hombres, y las oportunidades que unas y otros tienen.

El presente proyecto regula cuestiones que no afectan a la igualdad de género entre mujeres y hombres, ya que su objeto es regular el procedimiento de acreditación en la Comunidad Autónoma de Aragón de enfermeras y enfermeros, tanto de cuidados generales como de cuidados especializados, para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

Dado el objeto de este proyecto normativo en su elaboración y delimitación se han tenido en cuenta factores puramente técnicos relativos a la titulación, experiencia y formación necesaria para poder obtener la acreditación de enfermeras y enfermeros, tanto de cuidados generales como de cuidados especializados, para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano. Así mismo, el proyecto se centra en cuestiones relativas al procedimiento a seguir para la acreditación de estos profesionales de la enfermería tanto si prestan sus servicios en el Servicio Aragonés de la Salud como en la sanidad privada.

III.- VALORACIÓN DEL IMPACTO.

No procede. En lo que afecta a la evaluación de impacto de género prevista en el artículo 18.3 y 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, no se puede afirmar que de la aprobación de la presente Orden se vaya a producir un impacto de género positivo o negativo, puesto que se trata



de un proyecto normativo cuyo objeto es regular el procedimiento de acreditación en la Comunidad Autónoma de Aragón de enfermeras y enfermeros, tanto de cuidados generales como de cuidados especializados, para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

El ámbito de aplicación y objetivos generales del proyecto normativo permiten afirmar que se parte de un contexto en el que no existen posibles desigualdades de género previas por lo que con su aprobación no se prevé modificación alguna de esta situación, siendo nula la valoración del impacto de género.

IV.- LENGUAJE INCLUSIVO.

El artículo 4.3 a) de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, al definir el uso integrador y no sexista de los lenguajes y de las imágenes, señala de tenor literal que: *“El uso integrador y no sexista de los lenguajes consiste en la utilización de términos, expresiones y recursos lingüísticamente correctos, así como gestualidad, tono o uso de iconos y símbolos entre otros elementos del lenguaje no verbal, sustitutivos de aquellos que, correctos o no, invisibilizan el femenino o lo sitúan en un plano secundario respecto al masculino, todo ello con el fin de superar un lenguaje discriminatorio a través de la implantación de un lenguaje inclusivo de mujeres y hombres en igualdad.”*

A su vez, el artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, establece que: *“los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”.*

Esta exigencia ya se encuentra contenida en el artículo 14.11 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de carácter básico.



El texto ha buscado un lenguaje inclusivo en la medida de lo posible, sin provocar sensación artificial o cometer impropiedades que hagan perder el sentido de lo que finalmente se quiere comunicar, puesto que el marco normativo de referencia proscribía la discriminación por razón de sexo.

Lo que se informa a los efectos oportunos,

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

El Director General de Asistencia Sanitaria

José María Abad Díez